

CG112/2010

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, IDENTIFICADO COMO P-CFRPAP 44/07 VS. PRD.

Distrito Federal, 28 de abril de dos mil diez.

VISTO para resolver el expediente **P-CFRPAP 44/07 vs. PRD**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos; y

ANTECEDENTES

I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso. El veintiséis de septiembre de dos mil siete, mediante oficio SE-1786/2007, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas (en adelante Secretaría Técnica) copia certificada de las partes conducentes del Dictamen Consolidado respecto de la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de los partidos políticos correspondiente al ejercicio dos mil seis, así como de la Resolución **CG255/2007**, emitida en sesión extraordinaria celebrada el treinta de agosto de dos mil siete, que en su resolutive **TERCERO** en relación con el considerando 5.3 inciso n), se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso contra el Partido de la Revolución Democrática.

Al respecto, resulta conveniente transcribir el citado punto resolutive y considerativo:

“TERCERO.- Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **5.3** de la presente Resolución, se imponen al **Partido de la Revolución Democrática** las siguientes sanciones.”

(...)

n) Procedimiento Oficioso.”

“5.3 Partido de la Revolución Democrática.

(...)

n) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 45 lo siguiente:

45. En la cuenta “Servicios Personales”, subcuenta “Honorarios”, se localizó un recibo de honorarios profesionales que ampara el pago de una fianza para el Sorteo Baja California Sur 2006; sin embargo, el partido omitió presentar la documentación relativa a dicho sorteo, además de que no reportó ingreso alguno al respecto. Por lo anterior, con la finalidad de verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado por el partido, esta Comisión de Fiscalización considera que ha lugar a iniciar un procedimiento oficioso.

Consta dentro del Dictamen Consolidado que de la revisión a la cuenta “Servicios Personales”, subcuenta “Honorarios”, se observó un registro contable del cual no se localizó la póliza y su respectivo soporte documental. A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
PE-266/04-06	\$31,241.25

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/1481/07 del 27 de junio de 2007, recibido por el partido el 28 del mismo mes y año, se solicitó al partido lo siguiente:

- La póliza señalada en el cuadro anterior con su respectiva documentación soporte (facturas) en original, a nombre de su partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- Las copias fotostáticas de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año de 2006 equivalía a \$4,867.00.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

**Consejo General
P-CFRPAP 44/07 vs. PRD**

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 11.7, 11.8, 11.9, 14.17 y 19.2 del Reglamento de la materia, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 1-A, fracción II, inciso a) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 30 de mayo de 2005 y 28 de abril de 2006, vigente durante el ejercicio en revisión.

Al respecto, con escrito SF/654/07 del 12 de julio de 2007, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presenta (...) la póliza de egresos 266/04-06 con su respectiva documentación soporte y póliza de reclasificación AJ75...”

La Comisión de Fiscalización consideró satisfactoria la respuesta del partido, toda vez que se presentó la póliza con su respectivo soporte documental, consistente en un recibo en original por concepto de pago de honorarios profesionales a Felipe Antonio Ramírez Bernal por \$31,241.25, así como copia fotostática del cheque número 266; además presentó la póliza PD-00AJ75/12-06 en la cual realizó un ajuste a la póliza observada; lo anterior en razón de la reclasificación del importe de las retenciones de Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre la Renta a las cuentas correspondientes, lo cual es correcto; por tal razón, la observación se consideró subsanada.

No obstante lo anterior, anexa a la póliza en comento se localizó la siguiente documentación:

DOCUMENTACIÓN	CONCEPTO
Solicitud de cheque y/o transferencia electrónica	Pago de fianza del sorteo de Baja California Sur 2006.
Escrito SF/DAE/062/06 del 18 de abril de 2006, dirigido al C. Benito Pérez Lazcano, Director de Recursos Financieros	Solicitud de cheque a nombre de Felipe Antonio Ramírez Bernal por \$25,807.99, por concepto de pago de fianza del Sorteo Baja California Sur 2006.
Recibo de honorarios profesionales número 226, expedido por Felipe Antonio Ramírez Bernal, por un importe total de \$25,807.99.	Trámite de fianza.
Póliza cheque.	Pago de fianza del sorteo de Baja California Sur.
Copia fotostática del cheque número 266	Expedido a favor de Felipe Antonio Ramírez Bernal, por \$25,807.99.

De la verificación a la documentación presentada, se determinó que el pago de la fianza corresponde al sorteo de Baja California Sur 2006.

Por lo anterior, con la finalidad de verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado por el partido, la Comisión de Fiscalización considera que ha lugar a iniciar un procedimiento oficioso a fin de determinar el origen del pago de la fianza del sorteo presuntamente realizado en Baja California Sur y en su caso establecer si fue correctamente reportado el sorteo.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización, este Consejo General observa que el partido no reportó el sorteo presuntamente denominado “Baja California Sur 2006” y por lo tanto no reportó ingresos relacionados con dicha actividad de autofinanciamiento y tampoco reportó los gastos erogados para llevarlo a cabo.

Asimismo, es preciso aclarar que dicho sorteo no fue reportado por el partido dentro del Informe Anual en el rubro de autofinanciamiento. Fue a partir del requerimiento de la autoridad, electoral en relación con la presentación del soporte documental de la póliza PE-266/04-06, que el partido presentó la documentación descrita en el cuadro que antecede y que hace referencia a gastos relacionados con pagos de supuestas fianzas del citado sorteo.

Esta autoridad electoral tiene la convicción que es necesario conocer el origen de la totalidad de los recursos que el partido ingresó y gastó dentro del ejercicio 2006, por lo que debe iniciarse un procedimiento oficioso que permita acreditar fehacientemente el origen y el monto de los recursos que ingresaron al patrimonio del partido, máxime que se trata de una entidad de interés público.”

II. Acuerdo de recepción.

- a) El seis de diciembre de dos mil siete, la Secretaría Técnica acordó registrar en el libro de gobierno el expediente respectivo, asignándole la clave alfanumérica **P-CFRPAP 44/07 vs. PRD**, se ordenó notificar al presidente de la Comisión de Fiscalización el inicio del procedimiento respectivo.
- b) El diez de diciembre de dos mil siete, mediante oficio STCFRPAP 2443/07, la Secretaría Técnica solicitó a la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral que fijara en los estrados de este Instituto, por lo menos durante setenta y dos horas, el acuerdo de recepción del procedimiento de mérito y la cédula de conocimiento.

- c) El diecinueve de diciembre de dos mil siete, mediante oficio DJ/1279/07, la Dirección Jurídica, una vez que se publicó en los estrados de este instituto la citada documentación, la remitió a la Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Fiscalización.

III. Notificación de inicio del procedimiento oficioso. El ocho de febrero de dos mil ocho, mediante oficio UF/039/2008, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (en adelante Unidad de Fiscalización) notificó al Partido de la Revolución Democrática el inicio del presente procedimiento administrativo oficioso seguido en su contra.

IV. Solicitud formulada al Secretario Ejecutivo.

- a) El cuatro de julio de dos mil ocho, mediante oficio UF/1552/08, la Unidad de Fiscalización solicitó el apoyo del Secretario Ejecutivo de este Instituto para efecto de girar oficio al Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, con el fin de recabar datos relativos a la identificación e inscripción en el Padrón Electoral respecto de Felipe Antonio Ramírez Bernal.
- b) El diecisiete de julio de dos mil ocho, mediante oficio STN/4197/2008, la Secretaría Técnica Normativa de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores remitió al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral la información relativa al domicilio del ciudadano referido en el inciso que antecede.

V. Requerimiento formulado al Subdirector 1 de Revisión y Comprobación de los Informes de las Agrupaciones Políticas Nacionales.

- a) El diez de julio de dos mil ocho, mediante oficio UF/1611/2008, la Unidad de Fiscalización solicitó al Subdirector 1 de revisión y Comprobación de los Informes de las Agrupaciones Políticas Nacionales, copia de toda la documentación contable a que hace referencia el inciso n) del considerando 5.3 de la Resolución **CG255/2007**, que se transcribe en el antecedente I de la presente Resolución.
- b) El treinta y uno de julio de dos mil ocho, mediante oficio UF/DAIAC/258/08, la Subdirectora 1 de la Revisión de Comprobación de los Informes de las Agrupaciones Políticas Nacionales, remitió a la Unidad de Fiscalización copia de la documentación requerida.

VI. Requerimiento formulado a Felipe Antonio Ramírez Bernal.

- a) El veinte de enero de dos mil nueve, mediante oficio UF/0158/2009, la Unidad de Fiscalización solicitó a Felipe Antonio Ramírez Bernal, diversa información y documentación relacionada con el pago por la cantidad de \$25,807.99 (veinticinco mil ochocientos siete pesos 99/100 M.N.) efectuado por el partido incoado para efecto de adquirir la fianza para la celebración del “Sorteo Baja Sur 2006”, así como todo aquello vinculado con el aludido sorteo.
- b) El veintinueve de mayo de dos mil nueve, mediante oficio UF/1843/2009, la Unidad de Fiscalización requirió nuevamente a Felipe Antonio Ramírez Bernal para los efectos precisados en el apartado que antecede.
- c) El quince de julio de dos mil nueve, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de México se constituyó en el domicilio del ciudadano en cuestión levantando el acta circunstanciada 41/CIRC/072009, en la cual constata que el domicilio registrado en la base de datos del Padrón Electoral correspondiente al citado ciudadano se encuentra deshabilitado.

VII. Solicitud de información y/o documentación al Director General Adjunto de Juegos y Sorteos de la Unidad de Gobierno de la Secretaría de Gobernación.

- a) El veinticuatro de septiembre de dos mil ocho, mediante oficio UF/2480/08, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Dirección General Adjunto de Juegos y Sorteos de la Unidad de Gobierno de la Secretaría de Gobernación, los antecedentes de la realización del sorteo denominado “Sorteo Baja Sur 2006” y, en su caso, copia certificada de toda la documentación relativa a dicho sorteo.
- b) El diecinueve de enero de dos mil nueve, mediante oficio UF/0143/2009, la Unidad de Fiscalización requirió nuevamente al Director General Adjunto de Juegos y Sorteos de la Unidad de Gobierno de la Secretaría de Gobernación para los efectos precisados en el apartado que antecede.
- c) El veintisiete de enero de dos mil nueve, el Director General Adjunto de Juegos y Sorteos de la Unidad de Gobierno de la Secretaría de Gobernación informó mediante oficio DGAJS/SAP/0033/2009, que en la base de datos del área de sorteos no se cuenta con ningún dato referente a la celebración del “Sorteo Baja Sur 2006”.

VIII. Requerimiento de documentación al Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

- a) El veintinueve de mayo de dos mil nueve, mediante oficio UF/1841/2009, la Unidad de Fiscalización solicitó al Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, la aclaración respecto a la celebración del “Sorteo Baja Sur 2006” y, en su caso, remitiera el expediente integrado al efecto y señalara las razones por las que no fue registrado el sorteo en comento.
- b) El veintitrés de septiembre de dos mil nueve, mediante escrito RHE-844/2009, el Partido de la Revolución Democrática informó que no realizó el “Sorteo Baja Sur 2006”, manifestando que solicitó la cancelación de la solicitud del trámite respectivo para la celebración del evento en cita, anexando copia del acuse de recibo del escrito dirigido al Director General de Juegos y Sorteos de la Secretaría de Gobernación en el que consta la solicitud en comento.

IX. Solicitud de Información y Documentación al Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática.

- a) El trece de noviembre de dos mil nueve, mediante oficio UF/DQ/4934/2009, la Unidad de Fiscalización solicitó al Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, informara el importe y número de póliza fianza que fue adquirida para realizar el “Sorteo Baja Sur 2006”; proporcionara el documento expedido por la Dirección General de Juegos y Sorteos de la Secretaría de Gobernación mediante el cual se formalizó la cancelación del trámite del sorteo de referencia y, precisara las acciones llevadas a cabo para la recuperación de la cantidad pagada a Felipe Antonio Ramírez Bernal en caso de que la citada póliza no hubiese sido adquirida.
- b) El dos de diciembre de dos mil nueve, mediante oficio RHE-891/2009, el Partido de la Revolución Democrática remitió a la Unidad de Fiscalización la información y documentación antes requerida.

XI. Requerimiento de documentación al Director General Adjunto de Juegos y Sorteos de la Secretaría de Gobernación.

- a) El veinte de noviembre de dos mil nueve, mediante oficio UF/DQ/5010/2009, la Unidad de Fiscalización solicitó al Director General Adjunto de Juegos y Sorteos, copia certificada de la solicitud para celebrar el “Sorteo Baja Sur 2006”, indicando si el mismo se llevó a cabo o si el instituto político incoado presentó el escrito SF/166/06, mediante el cual se solicita su cancelación e informara las solicitudes presentadas en el dos mil seis por el partido indiciado para realizar sorteos, precisando cuántos eventos se celebraron y cuántos fueron cancelados.
- b) El veintinueve de enero de dos mil diez, la Directora General Adjunta de Juegos y Sorteos de la Secretaría de Gobernación, mediante oficio DGAJS/SAP/0014/2010 remitió a la Unidad de Fiscalización la documentación solicitada sobre el “Sorteo Baja Sur 2006”, informando que el Partido de la Revolución Democrática no presentó solicitud alguna relacionada con el sorteo de referencia.

IX. Cierre de instrucción.

- a) El catorce de abril de dos mil diez, la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.
- b) El catorce de abril de dos mil diez, a las trece horas quedaron fijados en los estrados de la Unidad de Fiscalización de este Instituto, el original del acuerdo de cierre de instrucción del presente procedimiento y la cédula de conocimiento.
- c) El veinte de abril de dos mil diez, a las trece horas fueron retirados de estrados el original del acuerdo de cierre de instrucción del presente procedimiento y la cédula de conocimiento.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente, de conformidad con los artículos 372, párrafo 2, y 377, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, y 26 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

CONSIDERANDO

1. Competencia. Que con base en los artículos 41, base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, 81, párrafo 1, incisos c) y o); 109, párrafo 1; 118, párrafo 1, incisos h), i) y w); 372, párrafos 1, incisos a) y b) y 2; 377, párrafo 3; y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho; 4, párrafo 1, inciso c); 5; 6, párrafo 1, inciso u); y 9 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dicha Unidad es el órgano **competente** para tramitar, substanciar y formular el presente proyecto de Resolución, mismo que este Consejo General conoce a efecto de determinar lo conducente y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Normatividad aplicable. Que de conformidad con los artículos cuarto transitorio del Decreto por el que se expidió el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho y segundo transitorio del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, el presente asunto deberá ser resuelto conforme a las normas vigentes al momento de su inicio, es decir, las previstas en la legislación electoral federal vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho.

Así, los actos de la autoridad administrativa electoral se rigen por la normativa vigente al momento de su emisión, es decir, que todo hecho o acto jurídico se regula por la ley vigente al momento de su verificación o realización, principio expresado en la fórmula latina *tempus regit factum*. En ese sentido, las normas a las que se refieren los citados artículos transitorios son las de carácter sustantivo, ya que en las normas adjetivas o procesales, según se desprende de lo dispuesto en la jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta VIII, julio de 1998, en la página 308, de rubro “*RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL*”, no puede existir retroactividad mientras no se prive de alguna facultad con que ya se contaba, es decir, se agotan en cada etapa procesal en que se van originando y se rigen por la norma vigente que los regula, ya que sólo deben reputarse como expectativas de derecho o situaciones jurídicas abstractas.

3. Estudio de fondo. Al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, y tomando en consideración lo expresado en la conclusión cuarenta y cinco del Dictamen Consolidado respecto de los Informes Anuales presentados por los partidos políticos correspondientes al ejercicio de dos mil seis y de la Resolución **CG255/2007**, así como del análisis de los documentos y actuaciones que integran el expediente, se desprende que **el fondo del presente asunto** consiste en determinar si el Partido de la Revolución Democrática incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso a) y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho; 6.1 y 6.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente en dos mil seis.

De los preceptos legales citados se desprende que los partidos políticos nacionales tienen una serie de obligaciones, entre ellas, reportar dentro de sus informes anuales la totalidad de sus ingresos y egresos señalando el origen de los mismos, así como su uso y aplicación en cada una de las actividades que realicen durante el ejercicio materia del informe que se revisa, entre las que comprende las autofinanciamiento como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y propaganda utilitaria, así como cualquier otra similar que realicen para allegarse de fondos.

Bajo esta tesitura, es importante señalar los motivos que dieron lugar al inicio del procedimiento oficioso que por esta vía se resuelve.

De la referida Resolución **CG255/2007**, en su considerando 5.3 inciso n), aprobada por este Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el treinta de agosto de dos mil siete, se desprende que el Partido de la Revolución Democrática reportó en su Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil seis, en la cuenta "Servicios Personales" subcuenta "Honorarios", el pago de honorarios profesionales a favor de Felipe Antonio Ramírez Bernal por un importe de \$31,241.25 (treinta y un mil doscientos cuarenta y un pesos 25/100), para la adquisición de una póliza de fianza necesaria para la celebración del "Sorteo Baja Sur 2006".

Consejo General
P-CFRPAP 44/07 vs. PRD

Resulta conveniente señalar que se integró al expediente del presente procedimiento oficioso, copia de las pólizas PE-266/04-06 y PD-00AJ58/12-06 con sus respectivos anexos, así como del auxiliar contable de la cuenta y subcuenta referidas, en los cuales se advierte el registro contable, la existencia de los documentos y las autorizaciones respectivas para la emisión del cheque relativo al pago de los honorarios referidos en el párrafo que antecede, documentales que fueron remitidas por la Subdirección 1 de Revisión y Comprobación de los informes de las Agrupaciones Políticas Nacionales de la Unidad de Fiscalización.

Ahora bien, a pesar de que la operación en comentó se encuentra debidamente registrada y documentada contablemente, en la reseñada Resolución **CG255/2007** se marca que la autoridad fiscalizadora observó que el partido no reportó en su Informe Anual de dos mil seis, la celebración de algún sorteo con la denominación “Sorteo Baja Sur 2006”, por lo que en dicha revisión no se contaba con los elementos necesarios que generaran plena convicción del origen y monto de los recursos que ingresaron al patrimonio del partido político por dicha actividad de autofinanciamiento.

En consecuencia, este Consejo General consideró procedente iniciar un procedimiento administrativo oficioso contra el Partido de la Revolución Democrática, con la finalidad de verificar la celebración del señalado sorteo y, con ello, estar en posibilidad de determinar si el instituto político en cuestión infringió alguna norma y establecer las sanciones correspondientes en su caso.

Visto lo anterior, se solicitó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores de este Instituto, realizara la búsqueda en la base de datos del Padrón Electoral para que proporcionara el domicilio de Felipe Antonio Ramírez Bernal, por lo que la Secretaría Técnica Normativa de esa Dirección Ejecutiva remitió a la autoridad fiscalizadora la información del ciudadano antes mencionado.

En tal virtud, con los datos de referencia se requirió al ciudadano en cuestión para el efecto de que informara a la autoridad instructora si efectivamente recibió los recursos reportados por el Partido de la Revolución Democrática para los fines precisados, es decir, la adquisición de una fianza para la celebración del “Sorteo Baja Sur 2006”, sin que fuera posible localizar a la persona buscada en el domicilio proporcionado por la autoridad señalada en el párrafo que antecede, según se desprende de las actas circunstanciadas levantadas por el respectivo Vocal Ejecutivo.

Asimismo, se solicitó al Director General Adjunto de Juegos y Sorteos de la Unidad de Gobierno de la Secretaría de Gobernación realizara una búsqueda en los archivos de esa dirección, para efecto de verificar la existencia de antecedentes que permitan confirmar la celebración del sorteo denominado “Sorteo Baja Sur 2006”.

Como resultado de dicho requerimiento, después de haber realizado la búsqueda antes mencionada, el Director General Adjunto de Juegos y Sorteos de la Secretaría de Gobernación, mediante oficio DGAJS/SAP/0033/2009 informó a la autoridad fiscalizadora que no cuenta con ningún dato relacionado con la celebración del sorteo en cuestión.

En virtud de lo anterior, se solicitó al Partido de la Revolución Democrática explicara los motivos por los cuales el “Sorteo Baja Sur 2006” no fue registrado en la Dirección General de Juegos y Sorteos de la Secretaría de Gobernación.

Sobre el particular, el partido político manifestó no haber realizado el “Sorteo Baja Sur 2006”, precisando que solicitó a la aludida Dirección General Adjunto de Juegos y Sorteos la cancelación de la solicitud de trámite del sorteo multicitado, argumentando que los tiempos propuestos y las condiciones del mismo hacían imposible la distribución y venta de boletos del sorteo, anexando copia del acuse de recibo del escrito de cancelación antes mencionado.

Como sustento de sus afirmaciones, el partido incoado exhibió la reproducción fotostática del escrito SF/166/06, firmado por el entonces Secretario de Finanzas de ese instituto político, dirigido al titular de la apuntada Director de Juegos y Sorteos, por el que se manifiesta la intención de dar por cancelada la solicitud del inicio del trámite para el otorgamiento del permiso para la celebración del sorteo en comento.

Al respecto, es menester marcar que a través del oficio DGAJS/SAP/0014/2010, la Dirección General de Juegos y Sorteos de la Secretaría de Gobernación constató que el citado escrito SF/166/06 ingresó a la Oficialía de Partes de esa misma Dirección.

Atento a lo manifestado por el partido, así como al diverso material probatorio que obra en el expediente, la autoridad instructora requirió nuevamente al Partido de la Revolución Democrática, para efecto de que informara el importe y número de la póliza fianza que fue adquirida con la finalidad de realizar el “Sorteo Baja Sur 2006”; el documento expedido por la Dirección General de Juegos y Sorteos de la Secretaría de Gobernación mediante el cual se formalizó la cancelación del trámite del sorteo de referencia, así como la gestión seguida para la cancelación de la póliza de fianza adquirida en virtud de no haberse realizado el citado sorteo.

Asimismo, se solicitó que en caso de que la aludida póliza de fianza no hubiese sido adquirida, las acciones llevadas a cabo para la recuperación de la cantidad destinada para su adquisición e indicara si la cantidad pagada a Felipe Antonio Ramírez Bernal por concepto de “trámite de fianza” fue recuperada y el destino que se le dio a la misma.

Atento a lo anterior, el partido político entregó la siguiente documentación:

- Copia simple de la póliza de fianza folio KS 172481 relativa a la fianza 2575-5871-001801, por un monto de \$320,900.00 (trescientos veinte mil novecientos pesos 00/100), para garantizar por el Partido de la Revolución Democrática el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas respecto a la celebración del sorteo denominado “Sorteo Baja Sur 2006”.
- Copia simple del comunicado suscrito por el Gerente Jurídico de Afianzadora Insurgentes S.A. de C.V., en el que manifiesta que la póliza de fianza referida en el apartado que antecede no fue emitida por la institución de fianzas en comento.
- Copia del Formato Único para el inicio de Actas Especiales, Averiguaciones Previas Especiales y Averiguaciones Previas Sin Detenido ante el Ministerio Público, mediante el cual se registró la denuncia de hechos formulada por el Partido de la Revolución Democrática respecto a las irregularidades relacionadas con la adquisición de la fianza 2575-5871-001801, dando inicio a la Averiguación Previa número FMH/MH-4/T1/00670/06-04.

Consejo General
P-CFRPAP 44/07 vs. PRD

- Acuse de recibo de la denuncia de hechos presentada el veintiuno de abril de dos mil seis por Salvador González García, apoderado legal del Partido de la Revolución Democrática, dirigida al Procurador General de Justicia del Distrito Federal, respecto a la autenticidad de la póliza de fianza KS 172481 referida en puntos anteriores.
- Original del citatorio para ampliación de declaración suscrito por la Licenciada Yolanda Ravelo Fernández De Lara, Agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad de Investigación Sin Detenido 03, Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia MH-4, Fiscalía Desconcentrada en Miguel Hidalgo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; dirigido a Salvador González García, apoderado legal del Partido de la Revolución Democrática, de fecha dos de mayo de dos mil seis.
- Copia de la ampliación de declaración rendida por Salvador González García, apoderado legal del Partido de la Revolución Democrática, el veintidós de mayo de dos mil seis, en la que medularmente declara los hechos relativos al pago realizado por el citado instituto político a favor de Felipe Antonio Ramírez Bernal para la adquisición de una fianza, misma que a la postre no fue reconocida por la institución a la que se le atribuye la garantía en cuestión.
- Copia de la declaración rendida por el testigo José Antonio Castañeda Piña, empleado del Partido de la Revolución Democrática, dentro de la Averiguación Previa número FMH/MH-4/T1/00670/06-04, mediante la cual relata las circunstancias en las que conoció a Felipe Antonio Ramírez Bernal, detallando además la forma en la que la referida persona prestó en diversas ocasiones servicios relativos a la tramitación de fianzas a favor del instituto político en cita.

En este orden de ideas, es procedente realizar un examen de los hechos planteados en el fondo del asunto en razón de que podrían constituir faltas sustantivas, por lo que, para llevar a cabo esta ponderación deberán analizarse, adminicularse y valorarse los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, así como los principios rectores de la función electoral federal, con fundamento en el artículo 359, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Sobre el particular, a las constancias remitidas por la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros del Instituto Federal Electoral, se les concede pleno valor probatorio, al tratarse de copias obtenidas de documentos originales exhibidos por el Partido de la Revolución Democrática al momento de rendir su Informe Anual para el ejercicio dos mil seis.

Asimismo, a los informes rendidos por la Dirección General de Juegos y Sorteos de la Secretaría de Gobernación, se les concede pleno valor probatorio en términos de lo establecido en el artículo 359, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al tratarse de documentales públicas emitidas por una autoridad competente en ejercicio de sus funciones.

Ahora bien, las documentales referidas en los párrafos que anteceden, administradas con la documentación exhibida por el Partido de la Revolución Democrática durante la sustanciación del procedimiento en que se actúa mediante escritos de veintitrés de septiembre y treinta de noviembre, ambos de dos mil nueve, crean en esta autoridad resolutora convicción suficiente para acreditar lo siguiente:

- 1) Que el Partido de la Revolución Democrática, en el año dos mil seis, autorizó un pago de honorarios a favor de Felipe Antonio Ramírez Bernal, por concepto de adquisición de una póliza de fianza necesaria para la celebración de un sorteo denominado "Sorteo Baja Sur 2006".
- 2) Que no obstante que el pago fue liberado, el partido solicitó ante la Dirección General de Juegos y Sorteos de la Secretaría de Gobernación dar por cancelada la solicitud de trámite para celebrar el sorteo referido en el punto anterior, esto es, manifestó su intención de no continuar con las gestiones para que le fuera otorgado el permiso para la celebración del sorteo en comento.
- 3) Que la Dirección General de Juegos y Sorteos de la Secretaría de Gobernación confirmó que el sorteo denominado "Sorteo Baja Sur 2006" no fue celebrado, en virtud de que en sus registros no obran solicitud ni constancia alguna con la que se acredite que se llevó a cabo el referido evento y constata haber recibido la aludida manifestación de cancelación de la solicitud del permiso para efectuar el sorteo.

- 4) Que la póliza de fianza con número de folio KS 172481, que ampara la adquisición de la fianza número 2575-5871-001801 no fue reconocida por la institución a la que se le atribuye su emisión, según se desprende del comunicado suscrito por el Gerente Jurídico de Afianzadora Insurgentes S.A. de C.V., de veinticinco de abril de dos mil seis.
- 5) Que la institución de fianzas antes señalada manifestó que Felipe Antonio Ramírez Bernal no es agente mandatario de la referida compañía ni intermediario autorizado, por lo que no mantiene relación contractual alguna con la citada persona, es decir, no estaba autorizado para gestionar la adquisición de fianzas a nombre de Afianzadora Insurgentes, S.A. de C.V.
- 6) Que en razón de las irregularidades presentadas con relación a la adquisición de la fianza requerida para la celebración del sorteo denominado “Sorteo Baja Sur 2006”, el Partido de la Revolución Democrática presentó formal denuncia contra Felipe Antonio Ramírez Bernal y/o quien resulte responsable, por hechos que pudieran constituir la comisión de algún delito, razón por la cual se inició la Averiguación Previa número FMH/MH-4/T1/00670/06-04.

En tal virtud, no se actualiza infracción alguna por parte del Partido de la Revolución Democrática en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos, toda vez que, sobre el particular, se acreditó plenamente que el sorteo denominado “Sorteo Baja Sur 2006” no fue celebrado, existiendo constancia de la solicitud efectuada por el partido incoado a la Dirección General de Juegos y Sorteos de la Secretaría de Gobernación para la cancelación del inicio del trámite para el otorgamiento del permiso para la celebración del sorteo en comento

Además de que el partido político en comento llevó a cabo las acciones a su alcance para recuperar el dinero destinado para la adquisición de la póliza de fianza requerida para la celebración del multicitado evento que le fuera entregado a Felipe Antonio Ramírez Bernal.

En ese entendido, se descarta el hecho de que el partido político incoado haya efectuado el “Sorteo Baja Sur 2006” aun y cuando en el Informe Anual de dos mil seis haya reportado el pago de honorarios para la obtención de una fianza para la celebración de ese sorteo y, por tanto, que haya omitido reportar la totalidad de los ingresos y egresos efectuados en el ejercicio objeto del citado informe.

No obsta a lo anterior, que si bien no fue posible localizar a Felipe Antonio Ramírez Bernal, también lo es que, como resultado de las probanzas recabadas en la presente investigación, resultaba innecesario e insubstancial la instrumentación de diligencias encaminadas a recabar el informe del mencionado ciudadano.

Esto es, la situación de que no se haya recabado el informe de Felipe Antonio Ramírez Bernal, no cambia lo infundado de las imputaciones, en razón de que el acervo probatorio descrito no arroja elementos para suponer que se haya llevado a cabo el "Sorteo Baja Sur 2006".

Bajo este contexto, si bien un primer análisis de las conclusiones contenidas en la Resolución **CG255/2007**, podrían generar indicios sobre la presunta omisión de reportar la totalidad de los ingresos y egresos vinculados con el sorteo denominado "Sorteo Baja Sur 2006" del que presuntamente no fue informado a la autoridad fiscalizadora electoral, al haber realizado el pago de \$31,241.25 (treinta y un mil doscientos cuarenta y un pesos 25/100), para la adquisición de una póliza de fianza necesaria para la celebración de ese evento de autofinanciamiento, debe señalarse que el resultado de las diligencias practicadas por la autoridad instructora se constató que dicho sorteo no fue celebrado, al verificarse la petición de cancelación del mismo, además de que el partido ha llevado a cabo las actuaciones necesarias para que le sea restituido el citado pago.

Derivado de lo antepuesto, este Consejo General concluye que el Partido de la Revolución Democrática **no incumplió** con lo previsto en los artículos 38, párrafo 1, inciso a) y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, así como con los artículos 6.1 y 6.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, razón por la cual el presente procedimiento debe declararse **infundado**.

En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 81, párrafo 1, inciso o), 109, 118, párrafo 1, incisos h) y w), 372, párrafo 1, inciso a), 377, párrafo 3 y 378, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, se

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado contra el Partido de la Revolución Democrática, en los términos del **considerando 3** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese la Resolución de mérito.

TERCERO. En su oportunidad archívese el presente expediente como total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 28 de abril de dos mil diez, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**